

Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA PUNTO FIJO DE VENTA (KIOSCOS)



Conste por el presente el Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima, representado por su Presidente, Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, en adelante **EL IPD** y, de la otra parte, el Srta. Celina Jiménez Ramos, identificada con DNI N° 09347966, con domicilio en Av. Cordillera Vilcanota Mz. P15 Lt. 7ª, Asociación Delicias de Villa, Chorrillos, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD tiene la administración del Coliseo Eduardo Dibós, escenario deportivo ubicado en la intersección de las avenidas Aviación y Angamos Este del Distrito de San Borja de la Provincia y Departamento de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El IPD da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, un área de 61.00 m2 ubicada en la parte alta del Palco Vip, para instalar un kiosco para la venta de golosinas, gaseosas, helados y otros, denominado Punto Fijo de Venta, por el periodo de cinco (05) meses, contados del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2011.



Al finalizar el plazo pactado, LA ARRENDATARIA sin necesidad de aviso ni de requerimiento previo deberá desocupar y devolver al IPD el Punto Fijo de Venta objeto del presente contrato.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta pactada es de Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.1,500.00), incluido Servicio de luz y agua, a pagar cinco días antes del mes, teniendo como única constancia válida de cancelación la Boleta de Venta expedida por la Tesorería del IPD.

CUARTA: GARANTIA

LA ARRENDATARIA hará entrega a EL IPD de S/.1,500.00 a la suscripción del contrato por concepto de garantía, la misma que le será devuelta al finalizar el Contrato siempre y cuando se entregue el kiosco o Punto Fijo de Venta en las mismas condiciones que lo recibió.

QUINTA: PROHIBICION DE SUB ARRIENDO

LA ARRENDATARIA se compromete a no sub-arrendar o efectuar traspaso en cualquier modalidad, sea en forma parcial o total.

SEXTA: PROHIBICION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

SEPTIMA: CONDICIONES DE SALUBRIDAD

LA ARRENDATARIA está obligada a expender sus productos en perfecto estado de salubridad y aptos para el consumo humano, asumiendo total responsabilidad por las consecuencias que se deriven de la venta de productos en mal estado, quedando el IPD exento de toda responsabilidad.

Igualmente, LA ARRENDATARIA se obliga a la obtención de las autorizaciones de los órganos públicos respectivos, presentación y actualización de carnés sanitarios y adecuada presentación del personal que atiende al público (uniformes, guantes, gorras, mascarillas, etc).

OCTAVA: CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de devolución del inmueble una vez resuelto el contrato, LA ARRENDATARIA pagará a EL IPD la suma de S/.100.00 Nuevos Soles diarios por concepto de penalidad, hasta la devolución del inmueble.

Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima

NOVENA: REUBICACION

Si por motivos de fuerza mayor fuera necesaria la reubicación del kiosco materia del presente Contrato, el IPD queda obligado a efectivizarlo sin que varíe las condiciones del Contrato, previo estudio técnico de la Oficina de Infraestructura del IPD.

DECIMA: DE LA RESOLUCION

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes.

DECIMO PRIMERA.- CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por parte de EL IPD, corresponde a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Comercialización y a la Administración del Coliseo Eduardo Dibós.

DECIMO SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las partes buscarán la solución del conflicto vía conciliación; y, en su defecto, se someten a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito de Lima.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima a los *27 días del mes de julio de 2011.*



EL IPD

ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT
Presidente

LA ARRENDATARIA

Celina Jiménez Ramos
CELINA JIMENEZ RAMOS
DNI 09347966

